



Exp: Q22/36/05

Sra. Consejera de Sanidad  
eljjusticiatramitesdgr@aragon.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la realización de una intervención quirúrgica de prótesis de cadera

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El 11 de enero de 2022 tuvo entrada en esta Institución una queja, presentada por (...). En la misma señalaba que estaba pendiente de una operación de prótesis de cadera izquierda desde el 24 de marzo de 2021. Manifestaba el ciudadano en su escrito que, a pesar de haber solicitado información en varias ocasiones en atención al paciente del Centro de Salud Grande Covián sobre la programación de su intervención, hasta la fecha no le han indicado cuándo se programará la misma. Además durante los meses que lleva incluido en lista de espera quirúrgica le han realizado pruebas para operar también la cadera derecha.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su tramitación. Con tal objeto, se envió el 24 de enero de 2022 un escrito al Departamento de Sanidad recabando información sobre las cuestiones planteadas en la queja y en particular sobre la fecha prevista de realización de la intervención quirúrgica.

**TERCERO.-** La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 16 de marzo de 2022, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“En relación con la solicitud de información presentada ante El Justicia de Aragón por D. (...), sobre demora en lista de espera quirúrgica en el Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología del Hospital Rojo Villanova, se informa que el paciente arriba indicado fue inscrito en Lista de Espera Quirúrgica, para tratamiento de coxartrosis izquierda y con carácter de prioridad media, en fecha 24/03/2021.*

*En este momento, y dada la actual situación en la pandemia producida por COVID-19, el paciente se encuentra pendiente de intervención.*

*No obstante, esperamos poder retomar la habitual programación de las intervenciones en cuanto sea posible, sin poder hacer una estimación de fecha en estos momentos, dada la saturación actual del sistema sanitario.”*



## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-**Primera.-La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón establece, en el artículo 4. 1, c) el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta Ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posibles, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Por su parte, en el artículo 6 dispone que la Administración Sanitaria de Aragón garantizará a la población información suficiente, adecuada y comprensible sobre sus derechos y deberes respecto a las prestaciones y servicios sanitarios disponibles en Aragón, su organización, procedimiento de acceso, uso y disfrute.

**Segunda.-** Con el objetivo de establecer unos plazos máximos en la atención quirúrgica dentro del Sistema de Salud de Aragón y establecer un sistema de garantías para asegurar su cumplimiento de forma que se evite la aparición de complicaciones que impliquen menoscabo para la salud y la calidad de vida de los ciudadanos, se aprobó el Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón. Los procedimientos quirúrgicos relacionados en su Anexo I deben realizarse en los plazos establecidos en el mismo, iniciándose su cómputo desde la fecha de inscripción en el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón.

En el artículo 6 del citado Decreto establece en caso de incumplimiento del plazo máximo lo siguiente:

*“1. Transcurrido el plazo máximo previsto para la realización de la intervención quirúrgica indicada sin que ésta se haya efectuado, el paciente podrá requerir el tratamiento en cualquier centro sanitario público o privado de su elección, dentro del ámbito territorial del estado español.*

*2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la Administración Sanitaria Pública de Aragón estará obligada al pago de los gastos derivados de la intervención quirúrgica al centro elegido por el paciente, en las condiciones y cuantías señaladas en el presente Decreto.”*

**Tercera.-**El Real Decreto 1039/2011, de 15 de julio, por el que se establecen los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, recoge en el artículo 3 las siguientes definiciones:

1. Tiempo máximo de acceso: Plazo de tiempo, expresado en días naturales, que no podrá excederse para intervenir quirúrgicamente, atender en consultas externas o realizar una prueba diagnóstica o terapéutica a un usuario del Sistema Nacional de Salud. Dicho plazo se computará desde el momento de la indicación de la atención por el facultativo, que corresponderá con la fecha de entrada en el registro de espera.



2. Garantía de tiempo máximo de acceso: Compromiso adquirido por el servicio de salud de la correspondiente comunidad autónoma que supone atender al usuario con las adecuadas condiciones de calidad, dentro del tiempo máximo de acceso establecido en su ámbito, que en ningún caso excederá de lo previsto en este real decreto.

En su Anexo se recogen los tiempos máximos de acceso, garantizados a todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud, para la realización de determinadas intervenciones quirúrgicas. Entre dichas intervenciones quirúrgicas se encuentran las de prótesis de cadera con un tiempo máximo de realización de la intervención quirúrgica garantizado de 180 días naturales.

**Cuarta.-** Según consta en el Registro de Demanda Quirúrgica entregado al ciudadano, el 24 de marzo de 2021 se le inscribió en el registro, con prioridad asistencial media. Su diagnóstico de inclusión fue Coxartrosis Izquierda y el procedimiento quirúrgico prótesis total de cadera

El tiempo máximo para la realización de la intervención quirúrgica prescrita al ciudadano es de 180 días a contar desde el 24 de marzo de 2021, sin embargo casi seis meses después de finalizar dicho plazo el Departamento de Sanidad en su informe indica que el paciente se encuentra pendiente de intervención y no puede indicar una fecha estimada de la intervención.



### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad las siguientes SUGERENCIAS:

**Primera.-** Que se adopten las medidas organizativas necesarias para cumplir los plazos máximos previstos en el Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón y en el Real Decreto 1039/2011, de 15 de julio, por el que se establecen los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud para la realización de las intervenciones quirúrgicas de prótesis de cadera.

**Segunda.-** Que, superado el plazo máximo de seis meses establecido en el Decreto 83/2003 sin haberse realizado la intervención quirúrgica prescrita al ciudadano, se le informe de la posibilidad de acudir a un centro privado para someterse a la intervención que precisa

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 22 de marzo de 2022



**Ángel Dolado**  
**Justicia de Aragón**